Boletín N° 9.633-06

Proyecto de reforma constitucional, iniciado en moción del Honorable Senador Bianchi, que crea un fondo de fortalecimiento de la actividad política.

En el ámbito de la discusión que se está dando hoy en día en nuestro país sobre el financiamiento de la actividad política recientemente se ha presentado un proyecto de ley que dice relación con los aportes privados a partidos políticos y candidaturas.

El gran tema de este "problema" del financiamiento privado de la política es que finalmente al poder, una persona natural o jurídica elegir donar a un partido político o candidatura en particular, la relación de dependencia que persiste luego de que el partido político o la candidatura llega al poder es del todo evidente o al menos sospechosa, en cuanto a que estos deben necesariamente favorecer los intereses de dicho donante, cuestión desde todo punto de vista repudiable puesto que las decisiones de las autoridades electas democráticamente no pueden estar determinadas por las presiones que alguna persona o grupo económico puede ejercer sobre ellas en virtud de un aporte o donación efectuado previamente.

El marco del financiamiento de la actividad política está dado por la ley 18.603 orgánica constitucional sobre partidos políticos y la ley 19.884 sobre transparencia, límite y control del gasto electoral.

La ley orgánica constitucional de partidos políticos establece un Título V que se denomina "del financiamiento de los partidos políticos".

Según el artículo 33 de dicha ley los ingresos de los partidos políticos estarán constituidos por las cotizaciones ordinarias o extraordinarias que efectúen sus afiliados, por las donaciones, **por las asignaciones testamentarias que se hagan en su favor** y por los frutos y productos de los bienes de su patrimonio.

El mismo Capítulo encarga al Servicio Electoral la fiscalización de los ingresos y gastos de los partidos políticos.

Sobre esta ley creemos que se debe por un lado eliminar toda posibilidad de que los ingresos de los partidos políticos estén constituidos por donaciones y por asignaciones testamentarias que se hagan a su favor, puesto que ambas formas de financiamiento sin duda que constituyen un seria amenaza de control e influencia por parte de los donantes sobre dichos partidos políticos, cuestión a todas luces condenable si es que se quiere contar con partidos políticos libres y transparentes frente a la ciudadanía.

Por su parte la ley 19.884 sobre transparencia, límite y control del gasto electoral, en su Título II establece una completa regulación del financiamiento de las campañas.

El financiamiento de las campañas electorales está constituido por un financiamiento privado y un financiamiento público.

El financiamiento privado consiste en toda contribución en dinero, o estimable en dinero, que se efectúe a un candidato o partido político, sea que se materialice bajo la forma de mutuo, donación, comodato o cualquier acto o contrato a título gratuito, destinado al financiamiento de gastos electorales.

Este financiamiento tiene un límite, ninguna persona puede aportar a un mismo candidato, y en una misma elección, una suma que exceda al equivalente en pesos de mil unidades de fomento en el caso de candidatos a alcalde, consejero regional o concejal; de mil doscientas cincuenta unidades de fomento tratándose de candidatos a diputado o senador y de dos mil unidades de fomento en el caso de candidatos presidenciales.

El otro límite está dado para el total de aportes que una misma persona puede realizar a distintos candidatos o a un partido político en una misma elección el cual no puede exceder, del equivalente en pesos, de diez mil unidades de fomento.

Por las mismas razones dadas para el financiamiento de los partidos políticos a través de donaciones o asignaciones testamentarias, creemos que esta forma de financiar campañas políticas mediante aportes de privados a un candidato en particular deben ser eliminados, puesto que sin duda que dicho candidato al ser electo, con toda probabilidad deberá responder frente a dicho privado por el aporte hecho, cuestión a todas luces repudiable en una democracia en donde se requiere que las autoridades representen en sus decisiones el interés general y no el particular de alguna persona o grupo.

Por lo anterior es que este senador ya ha presentado un proyecto de ley presentado que propone derogar todas estas normas que permiten un financiamiento directo por parte de personas jurídicas o naturales privadas a partidos políticos y candidaturas.

Pues bien descartada la posibilidad de financiamiento privado tanto de los partidos políticos así como también de los gastos electorales, debemos proponer una forma de financiamiento de la actividad política que sea de carácter pública y que otorgue garantías de transparencia, control y límite y que permita por sobretodo una competencia en igualdad de condiciones económicas entre todas las fuerzas políticas de nuestro sistema.

Por lo anterior es que proponemos la creación de un Fondo Público para el financiamiento de la actividad política.

Dicho Fondo estará constituido por los recursos que contemple la ley de presupuestos y por los aportes que personas jurídicas y naturales privadas efectúen bajo la modalidad de donación la cual tendrá el beneficio de poder ser imputado hasta un cierto límite al pago de impuesto a la renta por parte de dicho donantes.

El Fondo será Administrado por el Servicio Electoral y repartido entre las distintas fuerzas políticas de acuerdo a la reglamentación que del mismo se efectué por la ley, pudiendo tener como destino el financiamiento de partidos políticos así como también de candidaturas políticas.

Creemos que este cambio radical en la forma en que se financia la actividad política es la única forma en que el sistema democrático pueda otorgar garantías de transparencia y probidad a la ciudadanía, dando a todos los ciudadanos la suficiente garantía de que las autoridades elegidas no responderán a intereses particulares en sus actuaciones y decisiones.

Por las razones anteriores es que venimos en presentar el siguiente:

Proyecto de Reforma Constitucional

Artículo Único Incorpórese en la Constitución Política de la República el siguiente Capítulo IX nuevo
Capítulo IX

Del Fondo de fortalecimiento de la actividad política

Artículo 95 El Fondo de fortalecimiento de la actividad política estará destinado a financiar a las organizaciones políticas que la ley reconozca como tales así como también los gastos electorales de las candidaturas a cargos de elección popular.

Dicho fondo estará constituido por los recursos que anualmente contemple la ley de presupuestos y por las donaciones que efectúen tanto personas jurídicas como naturales de carácter nacional.

Las donaciones que se efectúe al Fondo podrán ser imputadas al pago de impuesto a la renta que deban efectuar los respectivos donantes, con los límites que la ley establezca.

Artículo 96 La administración del Fondo corresponderá al Servicio electoral.

La ley establecerá la forma en que se distribuirán los recursos del Fondo entre las distintas organizaciones políticas y candidaturas, debiendo siempre garantizarse una distribución equitativa, transparente y que permita una competencia igualitaria entre los distintos partidos políticos y candidaturas.